REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 **2021** 00**002** 00		
Demandante	GLORIA BEATRIZ CEBALLOS CARO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE		
Fecha de audiencia	9 de febrero 2022		
Hora de inicio	10:30 a.m.	**Hora de cierre**	11:00 am

1.- **INSTALACIÓN**

Siendo las 10:30 de la mañana del día 9 de febrero de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.536.856 y T.P. No.93.610 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico: globe_14@hotmail.com, recepciongarzonbautista@gmail.com

Cel.: 2433948

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS** identificada con CC No. 52.759.380 de Bogotá y TP No. 316.566 del C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder otorgada por el doctor Jorge Enrique Garzón Rivera, allegada previo a la audiencia.

2.2 **Parte demandada:**

Apoderado: Doctor **GUILLERMO BERNAL DUQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.411.214 y T.P. No.98.138 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co , guillermobd1922@hotmail.com
Cel.:

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Conformes

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada no propuso excepciones previas del artículo 100 del CGP y las excepciones de fondo constituyen argumentos de defensa que serán valorados con el fondo del asunto.

Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada probada de oficio.

Decisión notificada en estrados. Conformes

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora GLORIA BEATRIZ CEBALLOS CARO trabajó en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, desde el 02 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2020, a través de contratos de prestación de servicios, en los siguientes cargos:

  a. Del 02 de enero de 2013 al 11 de mayo de 2015, laboró como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Meissen II Nivel ESE.

  b. Del 12 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016, laboró como Auxiliar de Enfermería y prestando servicios de apoyo a la gestión asistencial, para el Hospital Meissen II Nivel ESE y Hospital el Tunal III Nivel ESE, en turnos rotativos de domingo a domingo.

  c. Desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 30 de junio de 2020, laboró en el cargo de prestar Servicios de Apoyo a la Gestión Asistencial en el Hospital el Tunal III Nivel ESE, en turnos rotativos de domingo a domingo.

- Que, la entidad demandada le exigía al actor afiliarse a la seguridad social previo a realizar el pago por sus servicios prestados.

- El 18 de septiembre 2020, mediante radicado 20203510106872 la demandante presentó reclamación administrativa ante la entidad demandada en la que solicitó el pago de las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado.

- Que mediante OJU-E-2679-2020 del 29 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

i) La legalidad del **Oficio OJU-E-2679-2020 del 29 de octubre de 2020**, por medio del cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 02 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2020, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.

iii) Si l demandante tiene derecho o no a que se declare que le paguen todos los factores salariales, prestaciones sociales; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, retención en la fuente; indemnización por despido injusto.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio. Informó que, en Comité de conciliación del día de hoy, se consideró no presentar formula conciliatoria en el presente asunto.

Ante esta circunstancia, el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS.**

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

a) Solicitó se oficie al gerente, jefe de recursos humanos, división financiera de presupuesto de tesorería o pagaduría de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospitales Meissen II Nivel y el Tunal III Nivel ESE, para que aporten:

- Expediente administrativo de la señora Gloria Beatriz Ceballos Caro.
- Hoja de vida
- Ordenes o contratos suscritos con la demandante
- Manual de funciones y competencias laborales vigentes para los años 2013 a 2020.
- Manual de funciones y competencias laborales correspondiente a los cargos de Auxiliar de enfermería y Prestar servicios de Apoyo a la gestión asistencial para los años 2013 a 2020 de los referidos hospitales.
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió habilitación a los Hospitales Meissen y Tunal en donde aparezca la planta de personal con que cuenta el hospital en el cargo de Auxiliar de enfermería y Prestar servicios de Apoyo a la gestión asistencial.

- Relación de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios desde el año 2013 a 2020.
- Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que como remuneración le hicieron a la demandante durante su relación laboral o contractual.

El Despacho decreta el oficio solicitado y concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte la documental solicitada. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

b) Solicitó se decreten los testimonios de Diana Marcela Cardenas Celis, Maribel Porras Valverde, Nancy Yolima Sicacha Rozo, Olga Lucia Amaya Hurtado y Claudia Liliana Castro, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Previo a decretar los testimonios solicitados, se le indica al apoderado de la parte actora que sólo se recepcionarán **tres** de los testigos solicitados y que en todo caso una vez recaudado el material probatorio requerido, si el Despacho observa la necesidad de realizar el testimonio de los demás testigos, se recaudará dicha prueba.

> ***Artículo 212. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Petición de la prueba y limitación de testimonios.*** *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*
>
> *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.*

Por lo que se le pregunta a la apoderada de la parte actora, cuál de los testigos referidos en la demanda pretende rindan testimonio.

Así las cosas, se proceden a decretar los testimonios de la parte actora, los cuales se podrán limitar en la audiencia de pruebas. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó:

a. Se otorgue un tiempo prudencial para allegar la carpeta administrativa de la demandante.

Se concede el término de diez (10) días para que se aporte el expediente y/o carpeta administrativa de la demandante.

b. Oficiar a la parte demandante para que:

- Aporte las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, por el periodo de tiempo que estuvo trabajando con la entidad, con el fin de verificar si cotizaba como independiente en otras empresas o empleadores.
- Aporte las certificaciones de las cuentas de ahorros donde los hospitales MEISSEN y TUNAL le consignaba los honorarios, con el fin de demostrar que no se trata de cuentas de nómina de los hospitales demandados.
- Aporte los documentos o certificaciones que dan cuenta de los llamados de atención o felicitaciones por parte de los superiores.

Por ser pertinente, se decreta el oficio solicitado. La parte actora cuenta con el termino de diez (10) días para allegar la documental solicitada.

c. El interrogatorio de parte de la demandante GLORIA BETRIZ CEBALLOS CARO para resolver el cuestionario que formulará oralmente la parte demandada en la respectiva audiencia.

Se decreta el interrogatorio solicitado. Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

Prueba de oficio

Requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE para que informe si existían de planta, los cargos:

- 2013 al 2015, cargo Auxiliar de Enfermería Hospital Meissen II Nivel ESE
- 2016 al 2020, cargo de Prestador de servicios de apoyo a la gestión asistencia en el Hospital Meissen II Nivel ESE y Hospital el Tunal III Nivel.

Asimismo, se deberá especificar las funciones que se deben realizar en los referidos cargos.

Deberá aportar certificación en la que consten los contratos de prestación de servicios suscritos con la demandante en los dos hospitales referidos, con fecha de inicio y de terminación, así como el valor de los honorarios pagados.

La respuesta deberá ser aportada antes de la audiencia de pruebas. El juzgado enviará el oficio directamente.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **25 de mayo de 2022 a las 9 de la mañana (9:00 am)**, en el enlace https://call.lifesizecloud.com/13421883 en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 11:00 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f4abaed1f6e1e5a588c02da03173d6a654e49d54790d9eb5a52774511664c7**

Documento generado en 09/02/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica